

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador del JARDÍN INFANTIL Y CENTRO DE ESTIMULACIÓN EL JARDÍN ENCANTADO SÍrvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2525
Rad. 033-2013-00192-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador del **JARDÍN INFANTIL Y CENTRO DE ESTIMULACIÓN EL JARDÍN ENCANTADO**, para que dé cumplimiento al embargo del salario del demandado, tal como fue ordenado en el auto No. 1396 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali obrante a folio 12.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **JARDÍN INFANTIL Y CENTRO DE ESTIMULACIÓN EL JARDÍN ENCANTADO**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del salario a que tiene derecho la demandada **ADRIANA SANCHEZ SANTACRUZ**, identificada con la Cedula de Ciudadania Numero 31.996.995 como fue ordenado en el auto No. 2337 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 1693. **SO PENA DE HACERSE ACREEDOR DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 9 DEL ARTICULO 593 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 44 DEL C.G.P.**

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio anterior

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2013-00192-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2016

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro del inmueble de matrícula No. 370-102805 de propiedad de los demandados. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3265
Rad. 006-2009-01317-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro del inmueble de matrícula 370-102805 de propiedad de los demandados señores **GERARDO ANTONIO SUAREZ LASSO Y MARTHA LUCIA GOMEZ DUQUE**, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula No. 370-102805 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en carrera 4 No.11-45/55 oficina 713 Edificio Banco de Bogotá de propiedad de los demandados **GERARDO ANTONIO SUAREZ LASSO** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.549.345 Y **MARTHA LUCIA GOMEZ DUQUE** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.243.362.

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con matrícula No. 370-102805 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado carrera 4 No.11-45/55 oficina 713 Edificio Banco de Bogotá de propiedad de los demandados **GERARDO ANTONIO SUAREZ LASSO** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.549.345 Y **MARTHA LUCIA GOMEZ DUQUE** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.243.362.

Se designa a **BETSY INES ARIAS MONOSALVA** como secuestre quien se puede ubicar en la **CALLE 18 A No. 55-105 M-350** teléfono **3041550 Y 3158139968** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada en la que solicita se declara nulidad procesal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2504 / Rad. 24-2004-759

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito solicitando nulidad procesal conforme al Art. 133 del C.G.P.

Como quiera que la solicitud de incidente de nulidad es procedente, se abrirá cuaderno para realizar su trámite y se le correrá traslado al mismo de conformidad con el Art. 129 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR CUADERNO para tramitar el incidente de nulidad deprecado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la solicitud de incidente de nulidad (Fol. 1 a 10 19 C. Incidente Nulidad) presentados por el apoderado judicial de la parte demandada en los términos del Art. 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali por reparto normal conforme a SIGLO XXI, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2503 / Rad. 24-2004-759

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JOSE GILBERTO DUQUE OROZCO contra EDILMA AGUDELO DE TORRES.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se requiera al secuestres RAUL MURIEL CASTAÑO, para que rinda el informe sobre su gestión como custodio del bien garantía de este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 51 del C.G.P. inciso final, es procedente requerir al secuestre para que presente su informe mensual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría liquidense las costas procesales

TERCERO: REQUERIR al secuestre RAUL MURIEL CASTAÑO para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida en el Auto No. 745 de fecha 10 de diciembre de 2015 y cumpla con su deber de rendir informe mensual del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-691578 que tiene bajo su custodia y para ello se le otorga el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: Por secretaría librese oficio al secuestre requerido y envíeselo a la dirección CALLE 62 A No. 1-210 APARTAMENTO H-124, TELEFONO 317-4320631.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, otorga dependencia judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2509
Rad. 013-1999-00812-00**

Concordante con la constancia anterior, encuentra el despacho que la apoderada de la parte actora otorga dependencia judicial a WILLINTON JAIRO DEL CASTILLO SEVILLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.197.685 de Tumaco Nariño, quien cursa estudios de derecho según la certificación expedida por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI como quiera que se reúnen los requisitos del inciso 1° del artículo 27 del Dec. Ley 196/1971, se autoriza la dependencia judicial.

RESUELVE

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL al estudiante de derecho WILLINTON JAIRO DEL CASTILLO SEVILLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.197.685 de Tumaco Nariño, en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

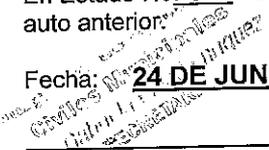
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: La secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 8-0060 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del vehículo de placas CFR-558 de propiedad de FABIAN ARTURO IBARRA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



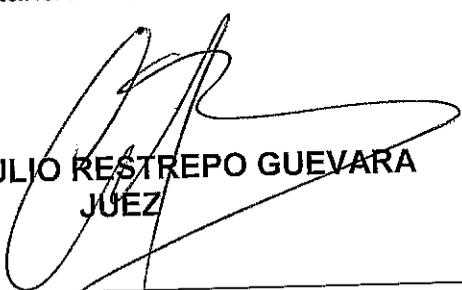
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2517
Rad. 003-2009-0071-00

De acuerdo con el informe que antecede, la secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 8-0060, por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro de del vehículo de placas CFR-558 de propiedad de FABIAN ARTURO IBARRA, la cual se realizó por parte del a inspección de policía del barrio Terrón Colorado comuna 1.

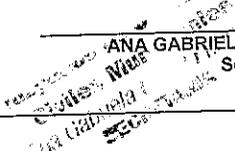
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el despacho comisorio No. 8-0060 remitido por la Secretaria De Gobierno.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, otorga dependencia judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2507
Rad. 032-2012-00717-00**

Concordante con la constancia anterior, encuentra el despacho que la apoderada de la parte actora otorga dependencia judicial a ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.241.681 de Neiva (H) quien cursa estudios de derecho según la certificación expedida por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI como quiera que se reúnen los requisitos del inciso 1° del artículo 27 del Dec. Ley 196/1971, se autoriza la dependencia judicial.

RESUELVE

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL al estudiante de derecho ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.241.681 de Neiva (H), en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual la apoderada de la parte demandante renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2497

Rad. 027-2011-00341-00

En atención al memorial de renuncia al poder allegado por la Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.291.810 de Cali – Valle, abogada en ejercicio, tarjeta profesional N° 58.230 del Consejo Superior de la Judicatura al poder otorgado por el BANCO COOMEVA en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a la renuncia al poder especial para actuar en el presente proceso mediante memorial allegado por la Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Escrituras Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Sistema Siglo XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2480
Rad. 012-2015-00979-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICOS"** contra **ADERSON RENTERIA VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria correr traslado a la liquidación de las costas procesales.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial contenedor despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2533 / Rad. 31-2008-174

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Inspección de Policía Municipal II Categoría Barrio Guaduales, hace devolución del Despacho Comisorio No. 06-107 informando que la diligencia se llevó a cabo.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Inspección de Policía Municipal II Categoría Barrio Guaduales, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **98** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Civil - Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3267/ Rad. 31-2008-174

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual el apoderado de la parte demandante renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2498
Rad. 014-2015-00095-00

En atención al memorial de renuncia al poder allegado por la Dr. ALFONSO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.397.746 de Cali – Valle, abogado en ejercicio, tarjeta profesional N° 89.451 del Consejo Superior de la Judicatura al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a la renuncia al poder especial para actuar en el presente proceso mediante memorial allegado por el Dr. ALFONSO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual la apoderada de la parte demandante renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2499
Rad. 017-2013-00036-00

En atención al memorial de renuncia al poder allegado por la Dra. VICTORIA NARANJO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.136.690 de Cali – Valle, abogada en ejercicio, tarjeta profesional N° 212.827 del Consejo Superior de la Judicatura al poder otorgado por el FRG DE CONFE en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a la renuncia al poder especial para actuar en el presente proceso mediante memorial allegado por la Dra. VICTORIA NARANJO DUQUE teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **098** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual el apoderado de la parte demandante renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2500
Rad. 003-2013-00245-00

En atención al memorial de renuncia al poder allegado por el Dr. MAURICIO BERON VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.705.098 de Cali – Valle, abogada en ejercicio, tarjeta profesional N° 47.864 del Consejo Superior de la Judicatura al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GRANTIAS S.A. en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a la renuncia al poder especial para actuar en el presente proceso mediante memorial allegado por el Dr. MAURICIO BERON VALLEJO teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al Despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual la apoderada de la parte demandante renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

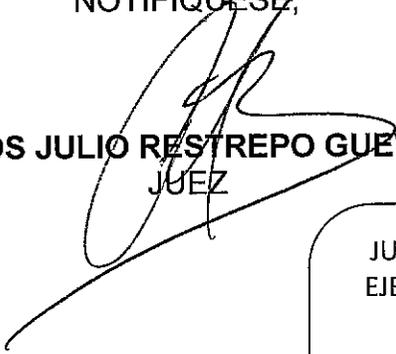
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2501
Rad. 031-2006-00987-00

En atención al memorial de renuncia al poder allegado por la Dra. MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.974.516 de Cali – Valle, abogada en ejercicio, tarjeta profesional N° 65.0978 del Consejo Superior de la Judicatura al poder otorgado por REINTEGRA S.A.S. en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a la renuncia al poder especial para actuar en el presente proceso mediante memorial allegado por la Dra. MARIA FERNANDA SILVA MEDINA teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

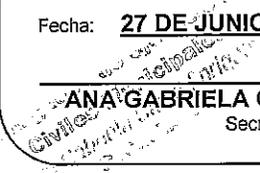
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2016**


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del oficio por medio del cual se comunicaba a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI embargo del salario devengado por el señor CARLOS ALBERTO MOYA SANTANA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2524
Rad. 004-2008-00710-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordenar la reproducción del oficio No. 010, por medio del cual comunica a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI embargo del salario devengado por el señor CARLOS ALBERTO MOYA SANTANA, tal como fue ordenado en el auto No. 011 de fecha 14 de enero de 2015 (fl.47) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio 010 de 14 de enero de 2015, librado por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, dirigido a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI embargo del salario devengado por el señor CARLOS ALBERTO MOYA SANTANA, tal como fue ordenado en el auto No. 011 de fecha 14 de enero de 2015 (fl.47).

En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2008-00710-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3269
Rad. 032-2012-00506-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo la rad. **030-2012-524-00**, iniciado por la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO** contra el demandado **WILLIAM QUICENO DE LA PAVA** identificado con la cedula de ciudadanía número **14.951.659**.

Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2012-00506-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante presenta solicitud se ordene el decomiso de la motocicleta de propiedad de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2522
Rad. 004-2013-00074-00

Con respecto a la solicitud de decomiso que hace el demandante, previo a decretarlas se requerirá para que aporte el certificado de tradición del vehículo con la inscripción de la medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición de los vehículos del cual solcito el decomiso, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2013-00074-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se decrete el embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2521
Rad. 014-2013-00136-00

La apoderada de la parte demandante, solicita se decrete el embargo del salario devengado por el demandado en la empresa **AGESOC**, revisado el expediente se observa que la misma fue decretada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, por medio del auto No. 810 de fecha 18 de octubre de 2013 (fl.23), En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada a lo resuelto en auto No. 810 de fecha 18 de octubre de 2013 (fl.23)

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 2521-2013-00136-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2016

ANA GABRIELA CABAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se decrete el embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2520
Rad. 033-2012-00462-00

La apoderada de la parte demandante, solicita se decrete el embargo del salario devengado por el demandado en la empresa **CALI EXPRESS LTDA.**, revisado el expediente se observa que la misma fue decretada por este despacho por medio del auto No. 3068 de fecha 17 de mayo de 2016 (fl.19) y dentro del expediente se encuentran los oficios sin que la parte los haya tramitado, razón por la cual se requerirá para que sean enviados y surta la medida, En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la apoderada a lo resuelto en auto No. 3068 de fecha 17 de mayo de 2016 (fl.19).

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte demandante para que tramite los oficios dirigidos a la empresa **CALI EXPRESS LTDA.**, donde se comunica el embargo del salario del señor JHON BOTERO GUZMAN.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2012-00462-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante actualiza su dirección de notificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2526
Rad. 033-2012-00462-00

La apoderada de la parte demandante, La apoderada de la parte demandante actualiza su dirección de notificación, la cual será tenida en cuenta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TERCERO: TENGASE como dirección de notificación de la Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ, la calle 11 No. 1-07 Oficina 509 Edificio Garcés, en la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2012-00462-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se informe si dentro del presente proceso hay depósitos judiciales y además pide se decrete el embargo de bienes muebles de propiedad de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2519
Rad. 003-2015-00140-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se le informe si dentro del proceso existen depósitos judiciales, revisada la página web del Banco Agrario se observa que hay títulos judiciales por cuenta de este proceso, información que se pone en conocimiento de la parte.

Con respecto a la solicitud de embargo de bienes muebles, el despacho previo a resolver sobre el decreto de la medida se requerirá a la parte demandante para que aporte la dirección donde se encuentran los bienes que pretende embargar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte la información que reposa en la página web del Banco Agrario, con respecto a los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la dirección donde se encuentran los bienes muebles de la demandada y que presente embargar.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 003-2015-00140-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **JESUS ANTONIO SOTO MESA**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 2508
Rad. 014-2016-00025-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete el embargo de las prestaciones sociales y las cesantías, revisada la normatividad se tiene que no es posible decretar la medida teniendo en cuenta que el artículo 344 del C.S.T., que a la letra dice: " 1. **Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.** 2. *Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva". En consecuencia, el despacho no accederá a ordenar el embargo solicitado. En virtud de lo anterior el Juzgado*

RESUELVE:

NO ACCEDER a ordenar el embargo de las cesantías y prestaciones sociales por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2513
Rad. 014-2016-00025-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2536
Rad. 008-2011-00609-00**

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$1.400.961 y costas \$350.364, este despacho ordenara la entrega de títulos hasta por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE \$1.751.325**, constituidos por cuenta de este proceso, adicionalmente se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada para hacer efectivo el pago de la obligación.

Finalmente, con respecto a la solicitud del demandado, que se levanten el desembargo y manifiesta que está a Paz y Salvo, el despacho no puede acceder a esta petición teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos jurídicos para ello tal como lo dispone el artículo 597 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 008 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE - COOEMECE**, identificada con NIT No. 805.007.200-9, los títulos hasta por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE \$1.751.325**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporte la liquidación de crédito actualizada

TERCERO: NO ACCEDER a decretar el levantamiento de la medida de embargo por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2011-00609-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, otorga dependencia judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2510
Rad. 028-2013-00052-00**

Concordante con la constancia anterior, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora otorga dependencia judicial a ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.929.460, quien cursa estudios de derecho según la certificación expedida por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI como quiera que se reúnen los requisitos del inciso 1° del artículo 27 del Dec. Ley 196/1971, se autoriza la dependencia judicial.

RESUELVE

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL a la estudiante de derecho ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.929.460, en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **24 DE JUNIO DE 2016**


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por representante legal de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3270/ Rad. 18-2006-725

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el representante legal de la parte demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa Despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitando que se ordene el pago de un depósito judicial. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2534 / Rad. 13-2015-257

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitando que se ordene el pago de depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.246.375.00 M/Cte.), a favor de la parte demandante y para ser recibidos por el apoderado judicial de la parte actora Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con C.C. 94.300.301 y T.P. No. 168.326 del C.S. de la J.; por lo que revisado el asunto se tiene que la suma del valor total de la liquidación de crédito y costas arroja un valor similar al solicitado por el abogado, además que revisado por sistema el reporte de depósitos judiciales consignados a este proceso se observa que el dinero consignado cubre en totalidad el monto solicitado para ser pagado a la parte demandante.

Conforme a lo anterior, considera esta Judicatura que previamente a resolver sobre la solicitud de terminación, se ordenará el pago de los depósitos judiciales y una vez se certifique el pago de dichos títulos, se procederá a resolver la petición incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali entregue y pague los depósitos judiciales hasta por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.246.375.00 M/Cte.), al Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301 y T.P No. 168.326 del C.S. de la J. quien cuenta con facultad expresa de recibir, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas en el asunto y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición, **ACLARANDO** que el excedente de títulos deberá ser entregado a la parte demandada.

SEGUNDO: PREVIAMENTE a resolver sobre la solicitud de terminación, alléguese constancia de haberse pagado los depósitos judiciales a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de terminación presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS sobre la parte que se le subrogo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 2535 / Rad. 7-2008-542

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver memorial presentado por el apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación subrogada.

Revisado el asunto, se observa que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS no es parte en este proceso, toda vez que el demandante realizó subrogación parcial con el FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA (fol. 43 C. Ppal.) y posterior a ello con la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- y no con el peticionario, razón por la cual se agregará a los autos sin consideración alguna la solicitud presentada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración alguna la solicitud que antecede por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Civiles Municipales
Gabriela L. Calad Enriquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado general de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3271/ Rad. 6-2015-407

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado general de la parte demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3272/ Rad. 1-2005-143

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el expediente se observa que a folio 100 de este cuaderno, en providencia No. 3293 del 9 de septiembre de 2014, se aceptó la sustitución de un poder y se le reconoció personería a la Dra. CAROLINA NUÑEZ SILVA de forma errada, toda vez que la mencionada abogada es quien sustituyo el poder a la profesional MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO, por lo que de conformidad con el Art. 285 del C.G.P. se corregirá el yerro en que se incurrió.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Numeral Primero del auto No. 3293 del 9 de septiembre de 2014, en el sentido de reconocer personería para actuar a la Dra. MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO identificada con C.C. 66.767.833 y T.P. 193.455, en los términos del memorial poder.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
Partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede, en el que la Apoderada Especial de BANCO DE BOGOTA. Otorga poder especial, amplio y suficiente, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2527

Rad. 009-2011-00332-00

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que la Apoderada especial la Dra. **JESSICA PEREZ MORENO** Identificada con C.C. 52.797.827 de Bogotá, otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ** Identificada con C.C. 1.144.127.599 de Cali Valle portadora de la T.P. 209.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial presentado y del art 77 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA jurídica a la Dra. **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ** Identificada con C.C. 1.144.127.599 de Cali Valle portadora de la T.P. 209.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada del BANCO DE BOGOTA., en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede, en el que la Apoderada Especial de BANCO DE BOGOTA. Otorga poder especial, amplio y suficiente, Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2528

Rad. 012-2001-01042-00

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que la Apoderada especial la Dra. **JESSICA PEREZ MORENO** Identificada con C.C. 52.797.827 de Bogotá, otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ** Identificada con C.C. 1.144.127.599 de Cali Valle portadora de la T.P. 209.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial presentado y del art 77 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA jurídica a la Dra. **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ** Identificada con C.C. 1.144.127.599 de Cali Valle portadora de la T.P. 209.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de MEGABANCO hoy BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2016**

Carles Restrepo Guevara
Gabriela Calad

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual el apoderado de la parte demandante renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2502
Rad. 030-2012-00170-00

En atención al memorial de renuncia al poder allegado por el Dr. GUSTAVO ADOLFO PARRA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.363.858 de Ibagué – Tolima, abogado en ejercicio, tarjeta profesional N° 63.238 del Consejo Superior de la Judicatura al poder otorgado por JHON JAIRO GIRALDO en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a la renuncia al poder especial para actuar en el presente proceso mediante memorial allegado por el Dr. GUSTAVO ADOLFO PARRA RUIZ teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al Despacho del señor Juez: se recibe por parte de la Policía Nacional del departamento del Cauca, donde informan que el vehículo de placas CBI-264 fue trasladado al parqueadero la 17 de Villarica. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



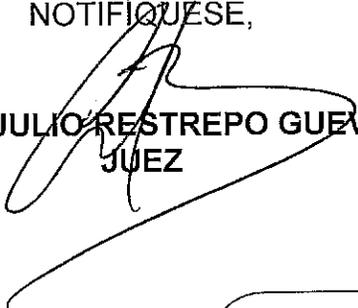
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2518
Rad. 024-2015-00373-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, la comunicación recibida de la Policía Nacional del departamento del Cauca, donde informan que el vehículo de placas CBI-264 fue trasladado al parqueadero la 17 ubicado en la carrera 17 No. 16-24 de Villa rica Cauca.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el representante legal de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3266 / Rad. 28-2008-387

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el representante legal de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejara a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por ARMANDO RIVERA MEDINA contra GUILLERMO CANO VELEZ con radicación 2009-1324, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2016

Ciudad de Cali
Calle 100 No. 100-100
CALLE 100 No. 100-100
SECRETARIA
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali por reparto normal conforme a SIGLO XXI, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2516 / Rad. 9-2015-941

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COBRAN S.A.S. contra EDWIN GIOVANNY GARCIA SILVA y otro.

Por otra parte, se tiene que la parte actora coadyuvado por el demandado presentan solicitud de terminación por pago total de la obligación solicitando que se ordene el pago de depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00 M/Cte.), a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ identificad con C.C. 16.586.443 y T.P. No. 75.256 del C.S. de la J., revisado por sistema el reporte de depósitos judiciales consignados a este proceso, se observa que cubren en totalidad el monto solicitado para ser pagado a la parte demandante.

Conforme a lo anterior, considera esta Judicatura que previamente a resolver sobre la solicitud de terminación, se ordenará el pago de los depósitos judiciales y una vez se certifique el pago de los títulos, se procederá a resolver la petición incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali entregue y pague los depósitos judiciales hasta por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00 M/Cte.), al Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.443 y T.P No. 75.256 del C.S. de la J. quien cuenta con facultad expresa de recibir, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición, ACLARANDO que el excedente de títulos deberá ser entregado a la parte demandada.

SEGUNDO: PREVIAMENTE a resolver sobre la solicitud de terminación, alléguese constancia de haberse pagado los depósitos judiciales a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2016

Civiles - Notificación
Para Gabriela Calad
SECRETARIA
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3268/ Rad. 10-2014-451

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Igualmente, solicita que se le entreguen todos los depósitos restantes consignados a órdenes del proceso a la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER que el Juzgado Origen entregue y pague los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de la demandada y de este proceso, a la señora CARMEN FANNY ANTE SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.282.100, Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas en el asunto y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2016

CANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede, en el que la Apoderada Especial de BANCO DE BOGOTA. Otorga poder especial, amplio y suficiente, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2531

Rad. 018-2006-00898-00

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que la Apoderada especial la Dra. **JESSICA PEREZ MORENO** Identificada con C.C. 52.797.827 de Bogotá, otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ** Identificada con C.C. 1.144.127.599 de Cali Valle portadora de la T.P. 209.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial presentado y del art 77 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA jurídica a la Dra. **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ** Identificada con C.C. 1.144.127.599 de Cali Valle portadora de la T.P. 209.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede, en el que la Apoderada Especial de BANCO DE BOGOTA. Otorga poder especial, amplio y suficiente, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2530

Rad. 004-2006-00499-00

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que la Apoderada especial la Dra. **JESSICA PEREZ MORENO** Identificada con C.C. 52.797.827 de Bogotá, otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ** Identificada con C.C. 1.144.127.599 de Cali Valle portadora de la T.P. 209.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial presentado y del art 77 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA jurídica a la Dra. **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ** Identificada con C.C. 1.144.127.599 de Cali Valle portadora de la T.P. 209.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de MEGABANCO hoy BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede, en el que la Apoderada Especial de BANCO DE BOGOTA. Otorga poder especial, amplio y suficiente, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2529

Rad. 030-2008-00009-00

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que la Apoderada especial la Dra. **JESSICA PEREZ MORENO** Identificada con C.C. 52.797.827 de Bogotá, otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ** Identificada con C.C. 1.144.127.599 de Cali Valle portadora de la T.P. 209.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial presentado y del art 77 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA jurídica a la Dra. **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ** Identificada con C.C. 1.144.127.599 de Cali Valle portadora de la T.P. 209.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3193
Rad. 012-2004-00482-00

De acuerdo al informe que antecede, la secuestre en escrito inicial informa que los ocupantes del inmueble objeto de la Litis se resisten a desocuparlo y solicita se comisione a la inspección de policía para que haga el acompañamiento, luego informa que el inmueble fue desocupado de forma voluntaria y se realizó la entrega formal y material a la adjudicataria, razón por la cual leste despacho agregara sin consideración dichos escritos.

Finalmente, la parte actora solicita la de terminación por pago total de la obligación, considera el Despacho que la solicitud es procedente, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los informes de la secuestre señora **MARICELA CARABALI**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso iniciado por **ADELAIDA ACEVEDO GOMEZ** cesionaria de **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD** cesionario de **PATRIMONIO AUTONOMO KONFIGURA** cesionario de **BBVA** contra **JAIRO IVAN LOPEZ SOLIS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede, en el que la Apoderada Especial de BANCO DE BOGOTA. Otorga poder especial, amplio y suficiente, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2532

Rad. 006-2009-00586-00

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que la Apoderada especial la Dra. **JESSICA PEREZ MORENO** Identificada con C.C. 52.797.827 de Bogotá, otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ** Identificada con C.C. 1.144.127.599 de Cali Valle portadora de la T.P. 209.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial presentado y del art 77 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA jurídica a la Dra. **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ** Identificada con C.C. 1.144.127.599 de Cali Valle portadora de la T.P. 209.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, otorga dependencia judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

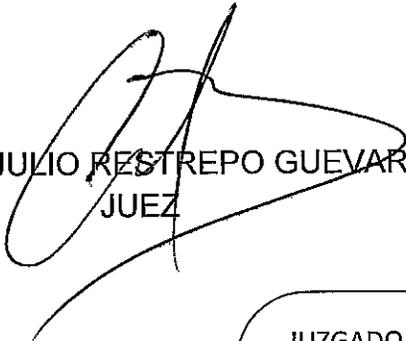
**Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2511
Rad. 026-2012-00170-00**

Concordante con la constancia anterior, encuentra el despacho que la apoderada de la parte actora otorga dependencia judicial a JUAN SEBASTIAN SIMAR CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.879.303 de Cali (V), quien cursa estudios de derecho según la certificación expedida por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI como quiera que se reúnen los requisitos del inciso 1° del artículo 27 del Dec. Ley 196/1971, se autoriza la dependencia judicial.

RESUELVE

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL a la estudiante de derecho JUAN SEBASTIAN SIMAR CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.879.303 de Cali (V), en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

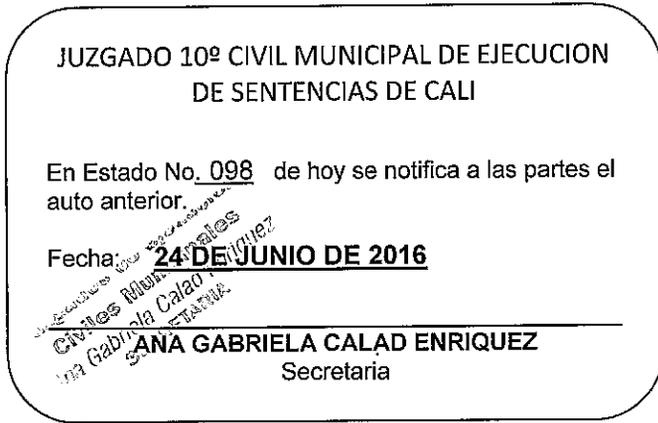
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: La oficina de gestión documental allega memorial autorizando dependencia de fecha 26 de junio del 2014.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2512
Rad. 023-2001-01131-00**

Deacuerdo con el informe secretaria, se observa que la oficina de gestion documental que hace parte de la secretaria de los Juscgados Municipales de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad, anexa dependencia judicial de fecha 26 de junio del 2014, por lo que se agregara a los autos sin consideracion alguna.

RESUELVE

AGREGAR a los autos sin consideración el anterior memorial, toda vez que la certificación allegada por la oficina de gestión documental se encuentra fuera de término.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: La oficina de gestión documental allega memorial autorizando dependencia de fecha 05 de junio del 2014.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2514
Rad. 005-2012-00030-00**

Deacuerdo con el informe secretaria, se observa que la oficina de gestion documental que hace parte de la secretaria de los Jugsados Municipales de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad, anexa dependencia judicial de fecha 05 de junio del 2014, por lo que se agregara a los autos sin consideracion alguna.

RESUELVE

AGREGAR a los autos sin consideración el anterior memorial, toda vez que la certificación allegada por la oficina de gestión documental se encuentra fuera de término.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

*Escritura No. 098
Civiles - Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

